



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 96.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, adjuntos remito á V. E. diez ejemplares de las Tarifas de pasajes y de fletes para las líneas de las Antillas y de Filipinas, aprobadas por Real orden de 6 de Diciembre último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

COMPANIA TRASATLANTICA.

LINEAS DE LAS ANTILLAS Y DE FILIPINAS.

Tarifas de pasajes y de fletes aprobadas por Real orden de 6 de Diciembre de 1887.

LINEA DE LAS ANTILLAS.

Tarifas de pasaje.

Ida y Regreso.

Servicio directo.

	1.ª Clase.			2.ª Clase.		Emigrantes
	1.ª Categoría.	2.ª Categoría.	3.ª Categoría.	Preferente.	Ordinaria.	
Puerto Rico.	850	750	650	500	400	175
Habana.	900	800	750	600	400	175
Veracruz.	1,000	900	800	650	400	200
La Guaira.	1,000	850	750	650	400	300
Pto. Cabello.	1,000	850	750	650	400	300
Sabanilla.	1,000	850	750	650	400	300
Cartagena.	1,000	850	750	650	400	300
Colón.	1,000	850	750	650	400	300
New-York.	1,150	1,050	950	735	485	385

Nota.

Los precios de los pasajes oficiales en la línea de las Antillas, según Real orden de 17 Noviembre 1887, serán por ahora los mismos que los que hasta hoy venían rigiendo por el anterior contrato.

Condiciones generales.

El precio de un billete de pasaje da solamente derecho á la ocupacion de una litera.
Billete de ida y vuelta. A los pasajeros que tomen billete de ida y vuelta se les hará la rebaja de 25 p^s sobre el importe de los dos pasajes. Estos billetes son válidos por un año.
Familias. A las familias que paguen la equivalencia de 4 pasajes enteros, se les hará la rebaja del 15 p^s sobre el total de los mismos. Esta rebaja no es aplicable á los billetes de ida y vuelta.
Camarotes solos. El pasajero que quiera ocupar solo un camarote, abonará el precio de su pasaje y el 50 p^s de las literas que queden desocupadas.
Niños viajando con sus familias. En 1.ª y 2.ª clase.

Los niños menores de 3 años serán trasportados gratuitamente.

Desde 3 años cumplidos á 8 años no cumplidos, pagarán 1/4 pasaje; desde 8 años á 12 años no cumplidos, pagarán 1/2 pasaje; de 12 años en adelante, pagarán pasaje entero. Dos niños pagando cada uno 1/2 pasaje, ocuparán una litera.

Igual será con cuatro niños que paguen cada uno 1/4 de pasaje.

En el caso que en una familia se comprendiesen varios niños menores de 3 años, la concesion del primer pasaje solo sería aplicable en uno de ellos: los demás hasta los 3 años, pagarían cada uno un cuarto de pasaje.

En 3.ª clase preferente y 3.ª clase ordinaria. Por cada familia, un niño hasta 2 años gratuitamente.

De 2 á 7 años, 1/4 pasaje. De 7 á 11 años, 1/2 pasaje. De 11 años en adelante, pasaje entero.

Emigrantes. Hasta 2 años, gratuitamente. De 2 á 7 años, 1/2 pasaje. De 7 años en adelante, pasaje entero

Equipajes. Pasajeros de 1.ª y 2.ª clase. Se concede el transporte gratuito de 150 kilos, ó 20 pies cúbicos.

Pasajeros de 3.ª clase preferente y 3.ª clase ordinaria. Se concede el transporte gratuito de 75 kilos. Emigrantes. Se concede el transporte gratuito de 50 kilos. Por cada niño que pague medio pasaje, 75 kilos ó 10 pies cúbicos.

Por cada niño que pague 1/4 pasaje, 40 kilos ó 5 pies cúbicos. El exceso se pagará á razon de p^{tas.} 2 por fraccion indivisible de 10 kilos, ó p^{tas.} 4 por pie cúbico.

Se prohíbe el embarque de mercancías como equipajes. En caso de contravencion, se cobrará doble flete, sin perjuicio de la responsabilidad que según las Ordenanzas de Aduanas pueda caber al cargador. En ningun caso podrá indemnizarse más de p^{tas.} 500 por cada baul-mundo cuyo extravío hubiera tenido lugar y su reclamacion sea hecha inmediatamente. En el caso de que un vapor de la Compañía fuese sometido á cuarentena, los pasajeros deberán satisfacer durante el tiempo de aquella, su manutencion á bordo, á razon de p^{tas.} 15 los de 1.ª clase, p^{tas.} 12 los de 2.ª clase, p^{tas.} 9 los de 3.ª clase preferente, p^{tas.} 6 los de ordinaria y p^{tas.} 3 los emigrantes (por día). El pasajero que deje de embarcarse despues de haber satisfecho el precio de su pasaje, solo tendrá derecho á la devolucion de la mitad de este; pero en caso justificado de enfermedad, podrá diferir su viaje para una expedicion siguiente, dando oportuno aviso á la Compañía y siempre que esta disponga de localidad de su clase á bordo.

Servicio combinado.

Atlántico.

	3.ª Clase			
	1.ª Clase	2.ª Clase	Preferente	Ordinaria
Nueva Orleans.	1,100	800	500	400
Savannah.	1,078	778	478	378
Charleston.	1,085	785	485	385
George Town.	1,034	734	434	334
Baltimore.	1,150	850	550	450
Filadelfia.	1,150	850	550	450
Boston.	1,175	760	510	410
Quebec.	1,210	795	545	445

Condiciones generales.

La estancia en tierra en los puertos de combinacion será de cuenta del pasajero, como igualmente su manutencion en los trayectos por ferrocarril.

Sobre estos tipos se hace la rebaja del 10 p^s con arreglo al contrato.

Servicio combinado.

Pacífico.

	4.ª Clase.		3.ª Clase.	
	Preferente	Ordinaria	Preferente	Ordinaria
Norte Pacífico.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Punta Arenas.	1,130	930	528	428
San Juan del Sur.	1,208	1,008	566	466
Corinto.	1,260	1,060	592	492
Ampala.	1,285	1,085	605	505
La Unión.	1,311	1,111	618	518
La Libertad.	1,337	1,137	631	531
Acsjutla.	1,363	1,163	644	544
San José de Guatemala.	1,389	1,189	657	557
Champerico.	1,415	1,215	670	570
San Benito Tonalá.	1,440	1,240	683	583
Salina Cruz.				
Puerto Angel.	1,492	1,292	709	609
Acapulco.				
Mazanillo.	1,492	1,292	709	609
San Blas.				
Mazatlan.	1,215	1,000	688	488
S. Francisco de California				
Sud Pacífico.				
Buenaventura.	1,150	950	513	413
Turnaco.	1,194	994	525	425
Esmeralda.	1,275	1,075	550	450
Manta. Ballenita.	1,325	1,125	563	463
Guayaquil.	1,425	1,225	575	475
Payta.	1,500	1,300	588	488
Callao.	1,675	1,475	644	544
Tambo de Mora. Pisco.	1,713	1,513	657	557
Chala.	1,788	1,588	675	575
Quilca. Mollendo.	1,838	1,638	700	600
Ilo. Otrica.	1,875	1,675	700	600
Pisagua. Mejillones. Iquique.	1,894	1,694	713	613
Tocopilla Cobija.	1,925	1,725	732	632
Obanaral. Caldera.	1,969	1,769	750	650
Carrizal bajo. Huasco.	2,000	1,800	757	657
Coquimbo.	2,019	1,819	763	663
Valparaiso.	2,050	1,850	769	669

Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 p^s con arreglo al contrato.

Norte del Pacífico.

La 2.ª clase comprende: 2.ª clase en los vapores de la Compañía Trasatlántica; 1.ª clase en el ferrocarril de Panamá, y 1.ª en los vapores de la Pacific Mail S. S. C.ª

La 3.ª clase preferente comprende: 3.ª clase preferente en los vapores de la Compañía Trasatlántica; 3.ª clase en el ferrocarril de Panamá y 3.ª clase en los vapores de la Pacific Mail S. S. C.ª

Niños. Los menores de 2 años (uno para cada familia) gratis; los demás 1/4 de pasaje. De 2 años hasta 6 años no cumplidos, 1/2 de pasaje. De 6 hasta 12 años no cumplidos, medio pasaje. De 12 en adelante, pasaje entero.

Criados. (Acompañando á sus amos). Pagarán 2/3 de un pasaje de 1.ª clase, siendo acomodados en 2.ª clase, en los vapores de la Compañía Trasatlántica y en departamento especial en los de la Pacific Mail S. S. C.ª

Equipajes. Por cada pasaje entero de 1.ª y 2.ª clase se concede el transporte gratuito de 90 kilos; por cada pasaje entero de 3.ª clase preferente y 3.ª clase ordinaria, 66 kilos. A los niños la parte proporcional del pasaje que paguen; á los criados acompañando á sus amos, 60 kilos.

Rebajas. Se hace una rebaja de 20 p^s en el pasaje de los Padres misioneros y compañías teatrales para la América Central, según el número de personas.

Sud del Pacífico.

La 2.ª clase comprende: 2.ª clase en los vapores de la

Compañía Transatlántica; 1.ª clase en el ferrocarril de Panamá y 1.ª clase en los vapores de la Pacific Steam N. C.ª La 3.ª clase preferente comprende: 3.ª clase preferente en los vapores de la Compañía Transatlántica; 3.ª clase en el ferrocarril de Panamá y 3.ª clase en los vapores de la Pacific Steam N. C.ª

Niños. Los menores de 3 años (uno para cada familia), gratis; los demás $\frac{1}{2}$ de pasaje. De 3 a 8 años cumplidos, $\frac{1}{4}$ de pasaje. De 8 a 12 años no cumplidos, $\frac{1}{2}$ pasaje.

Criados. (Acompañando a sus amos). Pagarán 2/3 de un pasaje de 1.ª clase, siendo acomodados en 2.ª clase, en los vapores de la Compañía Transatlántica y en departamento especial en los de la Pacific Steam N. C.ª

Equipajes. Por cada pasaje entero de 1.ª y 2.ª clase, se concede el transporte gratuito de 20 piés cúbicos. Por cada pasaje entero de 3.ª clase preferente y 3.ª clase ordinaria, 10 piés cúbicos. Niños y criados acompañando a sus amos, la parte proporcional a la del pasaje que paguen.

Rebajas. A las familias que paguen la equivalencia de 4 pasajes enteros de 1.ª clase, se les hará la rebaja de 15 p S sobre el importe de los dos trayectos marítimos.

A los Padres misioneros y compañías teatrales, según el número de personas, se les concede una rebaja de 25 p S en el importe de los dos trayectos marítimos y de 20 p S en el trayecto del ferrocarril de Panamá.

Tarifas de fletes.
Ida.

Servicio directo.

Destinos.	Por m/c ó 1000 kilog.		
	1.º grupo	2.º grupo	3.º grupo
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Puerto Rico.	100	75	50
Habana.	100	75	50
Veracruz.	100	75	50
La Guaira.	100	75	50
Puerto Cabello.	100	75	50
Sabanilla.	100	75	50
Cartagena.	100	75	50
Colón.	100	75	50
New-York.	142	108	81

Condiciones generales.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen á opción de la Compañía. Los bultos de más de 1.000 kilos ó de un volumen mayor de 1 m/c pagarán el flete según convenio especial.

Servicio combinado.
Atlántico.

Destinos.	Por m/c ó 1,000 kilos.		
	1.º grupo	2.º grupo	3.º grupo
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
New-Orleans.	148	117	86
Savannah.	155	125	114
Charleston.	164	145	121
George Town.	157	136	116
Baltimore.	154	130	100
Filadelfia.	147	118	97
Boston.	147	123	93
Quebec.	168	151	123

Condiciones generales.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen á opción de la Compañía. Los bultos de más de 1.000 kilos ó de un volumen mayor de 1 m/c pagarán el flete según convenio especial.

Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 p S con arreglo al contrato.

Servicio combinado.
Pacífico.

Norte Pacífico.	Por 40 piés cúbicos ingleses ó 1,000 kilos.		
	1.º grupo	2.º grupo	3.º grupo
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Panamá.	160	150	100
Punta Arenas, S. Juan del Sur, La Unión, Amapala, La Libertad, Corinto, Acajutla, S. José de Guatemala, Champerico.	165	120	100
San Benito, Salina Cruz, Puerto Angel, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Tonalá, Mazatlán, San Lucas.	165	145	125
San Francisco de California.	165	95	95
Sud Pacífico.			
Buenaventura, Tamaco, Esmeralda, Manta.	240	150	140
Guayaquil.	200	110	110 y 75
Paíta, Etea Salaverry, Pacasmayo.	240	110	110

Callao.	200	82	75
Pisco, Mollendo, Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Cobija, Mexillones, Antofagasta, Caldera.	240	160	150
Carrizal bajo, Coquimbo, Valparaíso.	240	175	160

Sobre estos tipos se hace la rebaja del 10 p S con arreglo al contrato.

Las mercancías con destino á Guayaquil, señaladas en el tercer grupo con un asterisco, pagarán á razon de 75 pesetas.

Clasificación de las Mercancías.

Primer grupo.

Objetos de arte.
Ornamentos de Iglesia.
Pieles de abrigo
Tejidos de seda y con mezcla.
Artículos de seda y con mezcla.
Artículos de seda.—Pañuelos.
Pasamanería y tul de seda.
Terciopelo.

Segundo grupo.

Pañería.
Papelería y cartonería.
Papeles pintados y de escribir.
Paraguas y sombrillas.
Perfumería.
Pianos.
Productos químicos y farmacéuticos.
Pasamanería.
Pelo.
Porcelana.
Quincalla.
Sombreros.
Semillas.
Talabartería.
Tejidos de lana y algodón.
Vestidos.
Instrumentos músicos.
Metales.
Rejería.

Tercer grupo.

Goma.
Granos y legumbres secas.
Harina.
Hierro forjado y fundido en bruto.
Herboristería en balas.
Jabón en cajas.
Loza.
Líquidos en cascotes y botellas.
Mármol labrado.
Máquinas.
Muebles de hierro y de cocina.
Mueles.
Papel de imprimir y embalar.
Pastas alimenticias.
Porcelana en cascotes.
Provisiones.
Sacos vacíos.
Sebo.
Tapones.
Tinta (facultad cargar sobre cubierta).
Telas de embalar.
Utensilios domésticos.
Vidriería común.
Vidrios planos.
Vino.
Instrumentos agrícolas.

* Véase tarifa de carga para el Sur del Pacífico.

Regreso

De Habana, Puerto Rico y Costa firme á los puertos de la Península que visita la Compañía.

Procedencias.	Por m/c ó 1000 kilos.		
	1.º Grupo	2.º Grupo	3.º Grupo
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Habana.	90	45	35
Puerto Rico.			
La Guayra.			
Puerto Cabello.			
Sabanilla.	185	160	105
Cartagena.			
Colón.			

Condiciones generales.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen á opción de la Compañía.

Los bultos de más de 1000 kilos de peso ó de un volumen mayor de 1 m/c pagarán el flete según convenio especial.

Todo peso ó medida consignado en los Conocimientos, es rectificable si procediese, así como los fletes cargados

en ellos, á la llegada de las expediciones al punto de destino.

Designación de los grupos.

Primer grupo.	Segundo grupo.	Tercer grupo.
Aguardiente. Tabaco.	Azúcar. Cueros. Metales.	Azúcar mascabado. Cacao. Café.

Servicio combinado de Panamá y puertos del Norte y Sur del Pacífico á los de la Península que visita la Compañía.

Procedencias.	Por 1000 kilos ó 40 piés cúbicos ingleses.		
	1.º grupo	2.º grupo	3.º grupo
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Panamá.	300	212'50	125
Punta de Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acajutla, Champerico, San José de Guatemala.	250	200	125
San Benito, Salina Cruz, Puerto Angel, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlán.	425	262'50	200
Buenaventura, Tamaco, Esmeralda, Guayaquil, Manta Paíta, Pimentel, Etea, Salaverry, Pacasmayo, Callao.	476	312'50	250

Condiciones generales.

Las pieles, cueros, lanas y algodón solo se admiten en los meses de Setiembre á Marzo siguiente inclusive.

Todo peso ó medida consignados en los Conocimientos son rectificables si procediese, así como los fletes cargados en ellos á la llegada de las expediciones al punto de destino.

Sobre estos tipos se hace la rebaja del 10 p S con arreglo al contrato.

Designación de los grupos.

Primer grupo.	Segundo grupo.	Tercer grupo.
Bálsamo. Cochinilla. Indigo. Piel y cueros.	Plantas. Quina. Tabaco.	Raíz de Ratanía. Sombreros de Panamá. Mercancías no clasificadas.
Astas. Caoutchou. Cigarros.		Nacar. Nueces de Corozos. Orchilla. Palos tintóreos. Paja. Plomo (metal blanco). Semilla de algodón. Zarzaparrilla.

LÍNEA DE FILIPINAS

Tarifa de pasaje.

Ida y Regreso.

Servicio directo.

	1.ª Clase.	2.ª Clase.	3.ª Clase.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Port-Said.	400	320	160
Suez.	450	360	180
Aden.	875	700	350
Colombo.	1.000	700	300
Singapore.	1.375	1.000	600
Manila.	1.780	1.460	660

Servicio combinado.

	1.ª Clase.	2.ª Clase.
	Pesetas.	Pesetas.
Bombay.	1.500	875
Kurrachee.	1.325	1.000
Bushire.	1.575	1.167
Mozambique.	2.060	1.650
Zanzibar.	2.235	1.770
Sidney.	1.625	1.300
Calcuta.	1.800	1.440
Batavia.	1.800	1.440
Seigón.	1.800	1.440
Hong-Kong.	1.975	1.580
Shangay.	2.275	1.820
Hioy.	2.325	1.860
Yokohama.	2.325	1.860

Sobre estos tipos se hace la rebaja del 10 p S con arreglo al contrato.

Condiciones generales.

Billetes de ida y vuelta para Manila. A los pasajeros que tomen billete de ida y vuelta para Manila valaderos por 9 meses (incluyendo la duracion de los dos trayectos), se les hará la rebaja de 28 p^s sobre el total de los dos trayectos.
 Si el billete fuese valadero por un año, la rebaja será de 17 p^s.
 Al pasajero que hubiese tomado solamente billete de ida a su salida, se le concederá la rebaja del 20 p^s sobre el billete de regreso, si efectúa este dentro de los 6 meses despues de su desembarque.
 Dicha rebaja será solamente del 10 p^s si el regreso se efectuara dentro de los 12 meses.
 Camarotes solos. El pasajero que quiera ocupar solo, un camarote, pagará el precio de su pasaje y el 50 p^s de las literas que queden desocupadas.
 Niños. Los niños menores de 3 años serán transportados gratis. De 3 á 10 años, pagarán medio pasaje. De 10 años en adelante pagarán pasaje entero.
 Los niños transportados gratuitamente no tienen derecho al señalamiento de litera. Deberán ocupar las de sus padres.
 A los que paguen medio pasaje se les asignará una litera; pero dos niños, pagando cada uno medio pasaje, solo tienen derecho á una litera.
 Equipajes. A cada pasajero ocupando solo un camarote, se le concede el transporte gratuito de 250 kilos de equipaje.
 A cada pasajero de 1.^a y 2.^a clase, se le conceden 150 kilos.
 A los niños que paguen medio pasaje y á los pasajeros de 3.^a clase, se les conceden 75 kilos.
 El exceso se cobrará á razon de 25 pesetas por 100 kilos. Solamente se admiten, como á equipajes, las ropas efectos de uso del pasajero.
 A los emigrantes se les concede el transporte gratuito de 50 kilos.
 En el caso de que un vapor de la Compañía fuese sometido á cuarentena, los pasajeros deberán satisfacer durante el tiempo de aquella, su manutencion á bordo, á razon de p^{tas.} 15 los de 1.^a clase; p^{tas.} 12 los de 2.^a clase; p^{tas.} 6 los de 3.^a clase y p^{tas.} 3 los emigrantes (por dia).
 El pasajero que deje de embarcarse despues de haber pagado el precio de su pasaje, solo tendrá derecho á la devolución de la mitad de este; pero, en caso justificado de enfermedad, podrá diferir su viaje para una expedicion siguiente, dando oportuno aviso á la Compañía y siempre que esta disponga de localidad de su clase á bordo.
 La estancia en tierra en los puertos de combinacion será de cuenta del pasajero.

Tarifas de fletes.

Servicio directo de España á Oriente.

	1. ^{er} grupo.	2. ^o grupo.	3. ^{er} grupo.	4. ^o grupo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aden.	20	10	—	—
Colombo.	35	12	—	—
Calcuta.	60	40	27'67	—
Bombay.	75	50	34'72	—
Yokohama.	80	60	41'66	—
Manila.	100	70	50'60	45 á 50

Condiciones generales.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen á opcion de la Compañía.
 Los bultos de más de 1,000 kilos ó de un volumen mayor de 1^m c, pagarán el flete segun convenio especial.

Servicio combinado de España á Oriente.

	1. ^{er} grupo.	2. ^o grupo.	3. ^o y 4. ^o grupo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bombay.	59'57	55'17	46'34
Calcuta.	66'34	64	55'17
Colombo.	76'12	71'71	62'89
Aden.	125	100	69'44
Yokohama.	125	100	69'44
Manila.	80	60	48'61
Calcuta.	80	60	41'66
Bombay.	80	60	48'61
Yokohama.	80	60	41'66
Aden.	80	60	48'61
Calcuta.	100	70	48'61
Bombay.	100	70	55'55
Yokohama.	100	70	55'55

Condiciones generales.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen á opcion de la Compañía.
 Los bultos de más de 1,000 kilos ó de un volumen mayor de 1^m c, pagarán el flete segun convenio especial.
 Para estos tipos se hace la rebaja del 10 p^s con arreglo al contrato.

Clasificacion de las mercancías.

Primer grupo.

- | | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Abanicos. | Lentejas. |
| Aguas minerales. | Libros impresos. |
| Azulejos. | Membrillo. |
| Badanas. | Metales. |
| Cuero (Objetos de). | Naipes. |
| Ch-cina. | Papas. |
| Chocolate. | Pimenton. |
| Dulces y confitería. | Productos químicos y farmacéuticos. |
| Estearina. | Relojería. |
| Frutas. | Ropas y efectos de uso. |
| Frutas en almibar. | Uvas. |
| Higos. | Vinagre. |
| Imágenes. | Yeso. |
| Jamones. | |

Segundo grupo.

- | | |
|---------------|--------------------|
| Aceite. | Galletas. |
| Aceitunas. | Garbanzos. |
| Aguardiente. | Habichuelas. |
| Anisado. | Harina. |
| Almendras. | Hoja de lata. |
| Alpargatas. | Jarcia. |
| Alubias. | Juguetería. |
| Arroz. | Losetas. |
| Bacalao. | Manteoa. |
| Baldosas. | Mármol. |
| Carne salada. | Muebles. |
| Conservas. | Pastas para sopa. |
| Corcho. | Sardinias. |
| Chorizos. | Tapones de corcho. |
| Embutidos. | Vino. |

Tercer grupo.

- | | |
|------------------------------|--------------------|
| Artículos de goma. | Mercería. |
| Buji s. | Organos. |
| Calzado. | Perfumería. |
| Cáñamo. | Pianos. |
| Hilo de Cáñamo. | Plomo. |
| Instrumentos músicos. | Provisiones. |
| Jabón común. | Queso. |
| Ladrillos. | Sombreros. |
| Licores. | Tejidos de seda. |
| Lona. | » » lana. |
| Material para carruajes. | » » algodon. |
| Material para ferrocarriles. | » » punto. |

Cuarto grupo.

- | | |
|--------------------------|-------------------|
| Brea. | Loza y porcelana. |
| Cemento. | Madera labrada. |
| Cerveza. | Maquinaria. |
| Desperdicios de algodon. | Metalistería. |
| Droguería. | Papel. |
| Ferretería. | Papas. |
| Guarnicionería. | Pinturas. |
| Hierro. | Quiocallería. |
| Hilados. | Vidriería. |

Regreso

De los puertos de Oriente más allá del Istmo, á los de España que visita la Compañía y á Liverpool.

Por 1,000 kilos ó 40 piés cúbicos ingleses.

Primer grupo.	Segundo grupo.	Tercer grupo.	Cuarto grupo.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
100	85	75	60

Designacion de los grupos.

Primer grupo.	Segundo grupo.	Tercer grupo.	Cuarto grupo.
Café.	Azúcar seco.	Abacá.	Azúcar mojado
Sedería.		Ac-ite de coco.	Ocosos.
Porcelana.		Algodon.	
Tabaco.		Maderas.	
Te.		Sombreros.	
		Papel de fumar	

Condiciones generales.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen á opcion de la Compañía.
 Los bultos de más de 1,000 kilos ó de un volumen mayor de un metro cúbico, pagarán el flete segun convenio especial.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 28 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. José Benito.—Imaginería, otro D. Diego Pisorno.—Hospital y provisiones, núm. 3 2.^o Capitan.—Reconocimiento de zecate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan 1.^{er} Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marcharán.

Anuncios oficiales.

Distribucion de los productos de las Obras-Pias de la Real Casa de la Misericordia, correspondiente al año de 1887, ejecutada en 1888.

Cargo.

Por lo que la Junta Administradora de Obras-Pias ha entregado, á saber:

	Pesos.	Cént.
Del ramo de correspondencia.	38514	31
Mas lo que en proporcion ha correspondido al capital de pesos 14.182'53 redimido de censos y Capellanías y pasado al ramo de correspondencia en los pesos 38514'31 que á este último ramo han tocado.	854	32
Total recibido.	39368	63

Data.

1 Al Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	881	07
2 » Excmo. Sr. Arzobispo.	4686	44
3 » Excmo. Sr. Teniente Vicario general Castrense.	165	35
4 » Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres.	20	87
5 » Ilmo. Sr. Cabildo Catedral.	1609	78
6 » {Convento de Sto. Domingo.	1444	04
{Herederos del General Carriedo.	739	34
7 » Convento de San Francisco.	661	79
8 » Convento de San Agustin.	13	39
9 » Convento de Recoletos.	95	67
10 » Padre Superior de la Compañía.	317	31
11 » Monasterio de Sta. Clara.	1493	65
12 A la tercera Orden de S. Francisco.	28	35
13 » Cofradia del Santo Entierro.	175	58
14 » Cofradia del Santisimo.	127	16
15 Al Colegio de Sto. Tomás.	418	49
16 » Colegio de S. Juan de Letran.	199	60
17 » Colegio de S. José.	145	66
18 » Beaterio de Santa Catalina.	249	99
19 » Beaterio de Sta. Rosa.	27	16
20 » Beaterio de la Compañía.	125	98
21 » Hospital de S. Juan de Dios.	3057	37
22 » Hospital Militar.	76	37
23 » Hospital de S. Lázaro.	1742	46
24 » Hospital de S. Juan de Dios de Cavite.	39	37
25 » Convento de Santelmo de Cavite.	258	26
26 A la Parroquia del Sagrario.	68	11
27 » Parroquia de Sta. Ana.	121	65
28 » Parroquia de Tondo.	31	10
29 Al Capellan de Sta. Isabel.	702	34
30 A las Islas Marianas.	77	55
31 Al Sr. Marqués de Montecastro.	1168	46
32 A la Ciudad de Victoria.	216	53
33 A Galicia.	221	65
34 A Jerusalem.	35	43
35 Para Bulas.	2	36
36 Para Dotes.	4209	29
37 » Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	1630	25
38 » Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	532	26
39 A la Real Casa de Misericordia.	11551	15
Total.	39368	63

Cotejo.

Cargo . . . \$ 39368'63
 Data . . . \$ 39368'63 igual.

Cuenta.

De cargo y data de la deuda que tiene el ramo de correspondencia de las Obras-Pias de la Real Casa de la Misericordia, segun la distribucion publicada en la «Gaceta oficial» desde 3 de Agosto á 24 de Octubre de 1878.

En la distribucion general comprensiva de los años de 1855-1876, quedó debiendo el ramo de censos y capellanías al ramo de correspondencia. \$ 13194'02

Pagado por los censos en 1877	Pesos 2313'55.
1878	» 1619'38.
1879	» 2181'44.
1880	» 1340'54.
1881	» 458'50.
1882	» 531'75.
1883	» 582'07.
1884	» 677'89.
1885	» 1499'65.
1886	» 802'58.
1887	» 854'32.
Total.	12861'67

Resta á deber. . . \$ 332'35

Manila 23 de Marzo de 1888.—El Presidente, Ordoñez.—El Inspector, Fr. Salvador Font.—El Tesorero, Venancio Balbás.—El Secretario, Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Clodoaldo Abad, vecino de esta Capital, para rifar un coche victoria, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Julio próximo. La rifa, se compondrá de 800 papeletas con 50 números.

correlativos cada una y al precio de una peseta por papeleta, hallándose depositado dicho coche en poder de doña María Carriaga que vive en la calle Legaspi núm. 12.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 23 de Marzo de 1888.—Reguiferos.

ADMINISTRACION DE H. P. DE MANILA.

Clases pasivas.

El día 2 del próximo mes de Abril se abrirá el pago á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en estas Cajas, en la forma siguiente:

Día 2 cesantes, Jubilados y Gracia.

Días 3 y 4 Monte-pio civil y días 5 y 6 Monte-pio militar.

Las pensionistas que no se hubieran presentado en los días arriba señalados, serán dados de baja hasta la siguiente ómine.

Manila 25 de Marzo de 1888.—Juan Pacheco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pascual Lasarte, enclavado en el sitio denominado Ichan barrio Malunó, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Pascual Lasarte.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio de ominado Ichan barrio Malunó jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de treinta y siete hectáreas cincuenta y una áreas, cuyos límites son: al Norte, y Este terrenos del Estado; al Sur, ryo Pinacananayan, y al Oeste terreno denunciado por German Malabad.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos diez pesos cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen las correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.0, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos cincuenta céntimos, que importa el 5 p^o del valor en que se subasta el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente

á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aofion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 33.720 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 31 de fecha 31 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6267 pesos 65 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Davao (Mindanao), el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresion ascendente de 1069 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 139 de fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 2

Por el presente se cita al chino Sy Juyoo, propietario del servicio del arriendo de los fumadores de aofion en ambos Ilocos, para que se presente á esta Escribanía dentro del plazo de tres días, con el fin de notificarle un decreto de la Intendencia general de Hacienda, adjudicando definitivamente á su favor dicho servicio.

Manila 26 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos documentos que á continuacion se expresan:

Núm.º	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
1625	16 Enero. 1888	3	Pastor Alvarez.
7100	19 Marzo.	10	Eugenia Ostares.
632	7 Enero.	70	Gerarda Marfori.

Los que se crean con derecho á dichos documentos presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin valor ni efecto.

Manila á 24 de Marzo de 1888.—Dr. Manuel Martinez.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 31 del presente mes á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 24 de Marzo de 1888.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.
Manila.	1	1
Tondo, naturales	4	4
Idem, mestizos	1	1
Binondo, naturales	3	2
Idem, mestizos	1	1
San José	1	1
Santa Cruz, naturales	1	1
Idem, mestizos	1	1
Quiapo.	1	1
Sampaloc	1	1
San Miguel	1	1
San Fernando de Dilao	1	1
Ermita	1	1
Malate	1	1
Total . . .	7	16

Nota. Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunados 1 niño europeo y 3 de Pampanga. Manila 24 de Marzo de 1888.—El 1.º vocal de esta casa, Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Lorenzo Selazar y Castro, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Ecija, que está en pleno ejercicio de sus funciones, yo el interino Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Jacinto Jimenez indio, viudo, de 44 años de edad, natural de Balibisan de la provincia de Bulacan vecino del pueblo de Aliaga, esta, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, moreno, barba poca, para que por el término de tres días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4517 por atentado á la autoridad de la autoridad con lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro 21 de Marzo de 1888.—Lorenzo Selazar.—Por mandado de su Sra., Gabriel Espina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito recaida en la causa núm. 5205 que se sigue truye contra Juan Jumilis, y otros por robo frustrado, se cita, llama y emplaza al testigo llamado Calixto, vecino de la calle Isla de Roméro del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado para declarar en la expresada causa.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 23 de Marzo de 1888.—Bonifacio Briones.